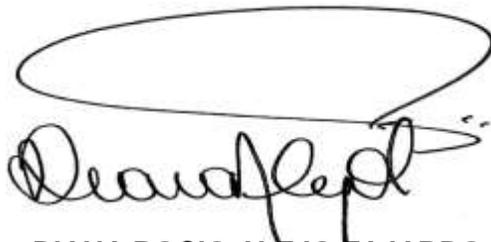


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de agosto del año dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, proceso ordinario laboral 2019-590, informando que la parte demandante allegó documentales relativas al trámite de notificación al extremo pasivo, de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Sírvase proveer.

Entre el 19 de diciembre de 2020 al 11 de enero de 2021 no corrieron términos debido a la vacancia judicial.



DIANA ROCIO ALEJO FAJARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la parte demandante allegó certificación de correo postal donde se evidencia el cumplimiento de lo señalado en el artículo 291 del Código General del Proceso. Igualmente, presenta el envío del aviso de que trata el artículo 292 ibídem a la dirección de notificaciones judiciales de la demandada, avizorándose que, la empresa de mensajería encargada de ello, certificó la entrega del aviso correspondiente; sin embargo, la parte demandante no ha dado cumplimiento a las previsiones del inciso 5 del numeral 3º del artículo 291, relativas a que: *“Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos”*, ni tampoco ha satisfecho lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 292 del C.G.P., que dispone: *“Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que notifica podrán remitirse por el Secretario o por el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibido. En este caso se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos”*.

En consecuencia, se requerirá a la parte demandante para que, dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del numeral 3º del artículo 291 y, subsiguientemente, lo previsto en el inciso 5º del artículo 292 del Código General del Proceso y, acredite tal circunstancia ante este Despacho, advirtiéndole que, si es su intención, podrá realizar el procedimiento de notificación personal de la parte pasiva siguiendo las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de la ciudad de Bogotá D.C.,

RESUELVE

DISPOSICIÓN ÚNICA: REQUERIR a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del numeral 3º del artículo 291 y, subsiguientemente, a lo previsto en el inciso 5º del artículo 292 del Código General del Proceso y, acredite tal circunstancia ante este Despacho. Se advierte a la parte actora que, si es su intención, podrá realizar el trámite de notificación de que trata el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Concédase para el efecto el término de cinco (05) días hábiles.

SEGUNDO: POR LA SECRETARÍA DEL JUZGADO, vencido el término otorgado en el numeral anterior deberá regresar el proceso a despacho para resolver sobre el emplazamiento de la parte demandada.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 009 de Fecha 26 – 01 - 2021

Diana Rocío Alejo Fajardo

Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
JUEZ

CEPM

Firmado Por:

VANESSA PRIETO RAMIREZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 04 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5801d7387450bd04fca2a987f6e6dc31bacb7d3e21cf901c894f8b7b8ed8cb3

Documento generado en 25/01/2021 04:46:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>